



INFORME TÉCNICO JUSTIFICACIONES

EXPEDIENTE 0005-CP02-2026-000004

La Mesa de Contratación, tras la apertura del sobre BC del expediente 0005-CP02-2026-000004, realizó un requerimiento de justificación a la empresa TELEFÓNICA SOLUCIONES DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA, S.A.U.

Tal y como se recoge en la cláusula 11 del Pliego Regulador que rige esta contratación, la Mesa de Contratación considera dicha oferta económica como anormalmente baja. Se le comunica a la empresa anteriormente citada que el precio ofertado como precio unitario de cada licencia, es inferior en más de treinta puntos porcentuales al precio máximo unitario de licitación del contrato, 208,88 € IVA excluido. Este precio unitario máximo de licitación es el resultado de dividir 522.202,13 euros (gasto fijo de contrato, IVA excluido) entre 2.500 (número mínimo de licencias), tal y como está establecido en el pliego regulador del contrato. Mediante este requerimiento la mesa de contratación les concedía un PLAZO de CINCO DÍAS NATURALES, contando a partir del siguiente al de la notificación de esta comunicación, para que presentaran las justificaciones que considerasen oportunas.

La justificación presentada por TELEFÓNICA SOLUCIONES DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA S.A.U. (en adelante Telefónica) puede resumirse en los siguientes puntos:

- Telefónica dispone de una Mesa de Compras centralizada en Múnich (Alemania) con un volumen de negociación de aproximadamente 17.000 millones de euros al año, que permite obtener los mejores precios por parte de los diferentes suministradores/proveedores.
- Excepcionalmente para este pliego, Telefónica ha contado con un trato preferencial y un descuento adicional por parte del mayorista aplicable al suministro de las licencias para este proyecto de Gobierno de Navarra.
- Telefónica ha realizado un caso de negocio que refleja unos elevados niveles de eficiencia, optimización y ahorro que como compañía ha decidido trasladar a Gobierno de Navarra, sin menoscabo del cumplimiento de las exigencias contenidas en pliegos.
- La estructura de costes de la oferta de Telefónica se basa, esencialmente, en costes de equipamiento y costes indirectos estructurales. Adjuntándose el desglose de los costes del contrato. La oferta económica se completa con la aplicación de un “margen empresarial” con un valor de un 5%.

- Telefónica presta servicios de similares características a gran cantidad de Organismos y Departamentos de Administraciones Públicas a nivel nacional, tras haber resultado adjudicataria en los concursos públicos abiertos convocados a tal efecto, lo que implica que esta Compañía conoce en profundidad las necesidades de estos clientes. En este sentido, el valor estratégico de GOBIERNO DE NAVARRA para Telefónica hace que hayan construido la oferta más competitiva posible respetando la viabilidad económica de la licitación.

Y en base a lo anterior, este equipo técnico considera que la oferta presentada por la empresa TELEFÓNICA SOLUCIONES DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA, S.A.U. resulta razonable, coherente y verosímil, quedando suficientemente justificada la configuración de una oferta inicialmente incurso en presunción de anormalidad.

La justificación aportada se fundamenta en circunstancias propias de la estructura y dimensión del licitador, tales como economías de escala derivadas de su modelo de compras centralizado, condiciones comerciales específicas obtenidas en el canal de suministro y una estructura de costes optimizada.

Este equipo técnico no aprecia, a la vista de la documentación y explicaciones presentadas, indicios que permitan concluir que el precio ofertado comprometa la correcta ejecución del contrato, el cumplimiento íntegro de las prescripciones técnicas ni la validez legal de las licencias a suministrar, debiendo en todo caso la empresa adjudicataria asumir íntegramente las responsabilidades y riesgos contractuales asociados al suministro, de conformidad con lo establecido en el pliego.

En consecuencia, se considera que la oferta es viable desde el punto de vista técnico y económico, y que queda debidamente justificada la presunción inicial de oferta anormalmente baja, a los efectos previstos en el artículo 98 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos.”

Es cuanto este equipo técnico eleva a la Mesa de Contratación para su aprobación.

El Vocal Técnico

EL DIRECTOR DEL SERVICIO

Amaia Valgañón Petrizán

Francisco Javier Echarte Ayerra